



Que a través de una Resolución Administrativa se autoriza la construcción de una Estación de Servicio y se establece un cronograma de ejecución presentado por la empresa, debiendo los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluir en el plazo estipulado, una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

Que en ese contexto, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, Capítulo VI, establece el procedimiento y requisitos para proceder con las Ampliaciones, Modificaciones o Traslados de las Estaciones de Servicio de GNV, pero en ninguna parte del mismo hace mención sobre el procedimiento a seguir y requisitos exigibles en caso de que por motivos justificados o por convenir a sus intereses de las estaciones de servicios en la etapa de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa de autorización de construcción solicitaran una autorización para la modificación de los planos de construcción.

Por lo tanto, luego del análisis de los antecedentes se puede establecer que la modificación de los planos no contraviene ni vulnera la esencia de la construcción que fue autorizada, debiendo en consecuencia dar curso al mismo, por tratarse de una obra menor que no altera la infraestructura de la construcción en su conjunto.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

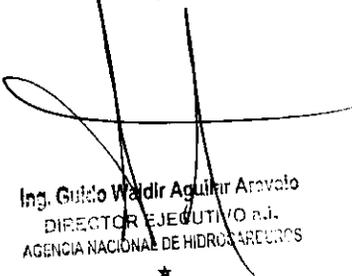
#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

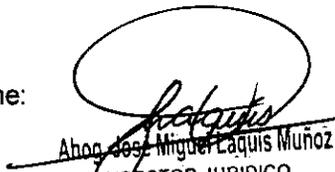
#### RESUELVE:

**UNICO.-** Autorizar la Modificación del Proyecto de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS PALMAS S.R.L.**, ya que la construcción constituye una obra menor y la aprobación de los planos no altera la infraestructura de la obra en su conjunto; complementando la Resolución Administrativa ANH No. 0533/2010 de fecha 08 de junio de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV, manteniéndose vigentes e inalterados todos los demás extremos de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Aravalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es conforme:

  
Abog. José Miguel Caquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS